

Artículo único. Se suprimen en la República los tratamientos que las leyes conceden á las autoridades y corporaciones.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado vice-presidente.—*Francisco de P. Cendejas*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 18 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion."

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.  
Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 24 del presente.

---

Julio 18.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido ayer<sup>1</sup> por la Secretaría de Hacienda, á fin de que el Gobierno de la Union perciba el producto líquido de las rentas: suspension por dos años, de pagos, presupuesto que debe formarse, creacion de una Junta Superior de Hacienda, y duplicando el derecho de contraregistro: contiene ademas otras prevenciones relativas al arreglo de la Hacienda pública.

<sup>1</sup> Página 26.

Julio 19.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Fomento en 13 del actual,<sup>1</sup> para la apertura de un camino carretero entre Chiapas y Tabasco.

---

Julio 22.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Sobre las sesiones actuales del Congreso de la Union y las nuevas elecciones que se harán en el año de 1862.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*"El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Son extraordinarias las sesiones actuales del Congreso de la Union, como lo fué su convocacion é instalacion.

Art. 2º Las actuales sesiones extraordinarias terminarán el dia 31 del corriente, y se abrirán las ordinarias el 16 de Setiembre próximo.

Art. 3º El actual Congreso termina su mision el 15 de Setiembre de 1862.

Art. 4º En consecuencia, la nacion hará nuevas

<sup>1</sup> Página 23.

elecciones de diputados al Congreso general en el mismo año de 1862, en los días y términos fijados en la ley orgánica electoral.<sup>1</sup>

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*L. Gaona*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 22 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.  
Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Julio 22.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

*Han merecido bien de la patria los defensores de Huichapan y Jacala.*

El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art 1º Se declara que han merecido bien de la patria la guardia nacional y vecindario que tomaron parte en la heroica defensa de las villas de Huichapam y de Jacala.

<sup>1</sup> Es de 12 de Febrero de 1857 Archivo Mexicano, tomo III, pág. 161.

Art. 2º El Congreso nacional considera comprendidos los servicios de los valientes hijos de Huichapam y Jacala en la fraccion 26ª del artículo 72 de la Constitucion.<sup>1</sup>

Art. 3º En lo sucesivo Huichapam se llamará *Huichapam de Villagran*, en memoria de sus valientes defensores.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á veintidos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*L. Gaona*, diputado secretario.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Palacio nacional de México, á 22 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia, encargado del Ministerio de Gobernacion.”

Y lo comunico á V. para los fines consiguientes.  
Dios y Libertad. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 31 del presente.

Julio 22.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

*Plazo para concluir los negocios pendientes sobre imposicion de capitales en la seccion sétima.*

“Exmo. Sr.—Dispone el Exmo. Sr. Presidente se anuncie al público que se concede el plazo de ocho dias perentorios, para que los que tuvieren pendientes algunos negocios sobre imposicion de capitales en la seccion sétima pasen á concluirlos, bajo el concepto que fenecido el término, no habrá lugar á ninguno de los

<sup>1</sup> Recopilacion de fin de Diciembre, pág. 25.

beneficios que conceden las leyes respecto de bonos y condonacion de réditos.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—Nuñez.

Se publicó por bando en 25 del actual.

---

Julio 22.

CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA  
DEL PAPEL SELLADO.

*Se acompaña para que se le dé cumplimiento el decreto de 17 del presente, relativo al arreglo de la hacienda pública.*

Circular núm. 19.—Acompaño á V. un ejemplar del decreto espedido por el soberano Congreso en 17 del actual, para que por parte de esa principal tenga su mas exacto cumplimiento; llamándole la atencion especialmente al art. 15 del citado decreto que terminantemente previene que por ningun motivo se distraigan las rentas del Gobierno general del objeto á que las tiene destinadas, ni se haga pago alguno que se oponga á la referida ley, ó se verifique sin orden del Ministerio de Hacienda, para todo lo cual tendrá V. presente tambien las circulares números 18 de 26 del próximo pasado y número 2 de 29 de Diciembre del año anterior.

Dios y Libertad. México, &c.—A Escalante.—Sr. administrador principal de la renta del papel sellado.

CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA  
DEL PAPEL SELLADO.

*Que las oficinas subordinadas á la administracion cumplan las órdenes de pago de ella y no otras.*

Circular núm. 2.—No debiendo considerarse subsistentes otras órdenes referentes á pagos, que las libradas bajo la accion del Gobierno constitucional, lo comunico á V. para su inteligencia, y en la de que estando restablecido el orden en esta capital, esta administracion general es la única que debe dictar ó trasmitir órdenes á las demas de la renta que le están subordinadas.

Dios, Libertad y Reforma. México, Diciembre 29 de 1860.—I. Vergara.—Sr. administrador principal de la renta de papel sellado en . . . .

---

CIRCULAR DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA  
DEL PAPEL SELLADO.

*Que los Gobernadores de los Estados no dispongan de los productos de esta renta.*

Circular núm. 18.—Con fecha 20 del actual me dice el Ministerio de Hacienda lo siguiente:

“Con esta fecha se libran las órdenes correspondientes á los Sres. Gobernadores de los Estados para que por ningun motivo dispongan en lo de adelante de los productos de esa renta.—Lo digo á V. en contestacion á su oficio núm. 104, fecha 18 del presente, para su conocimiento.”

Y lo transcribo á V. para su inteligencia, y con el fin de que en lo sucesivo de ninguna manera entregue los productos de esa principal de su cargo á autoridad al-

guna, por caracterizada que sea, ni obedezca otras órdenes que las que le dicte esta administracion general.

Dios, Libertad y Reforma. México, 26 de Junio de 1861.—*A. Escalante*.—Sr. administrador principal de la renta de papel sellado en . . .

—  
Julio 24.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 13 del corriente,<sup>1</sup> sobre cómo debe entenderse la fraccion 3ª del art. 70 de la Constitucion, relativo á proyectos de ley.

—  
Julio 24.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó el decreto espedido por la Secretaría de Gobernacion en 18 del actual,<sup>2</sup> suprimiendo en toda la República los tratamientos.

—  
Julio 24.

DECRETO POR LA SECRETARIA DE JUSTICIA.

*Se nombra al C. Antonio Martinez de Castro Ministro fiscal interino de la Suprema Corte de Justicia.*

El Presidente de la República, se ha servido comunicarme el decreto que copio:

1 Página 22.—2 Página 43.

“*El C. Benito Juarez, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Es ministro fiscal interino de la Suprema Corte de Justicia el C. Antonio Martinez de Castro, en sustitucion del C. Pedro Escudero y Echanove,<sup>1</sup> cuya renuncia se admitió.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union, en México, á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*José Linares*, diputado presidente.—*E. Robles Gil*, diputado secretario.—*L. Gaona*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 24 de Julio de 1861.—*Benito Juarez*.—Al C. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instraccion pública.”

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó por bando en 26 del presente.

—  
Julio 24.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE GUERRA.

*Para que se espida nueva patente á los gefes y oficiales que están en actual servicio.*

En virtud de consulta que hizo á este ministerio el C. Tesorero general de la federacion sobre el modo de

1 Véase la pág. 4.

justificar sus empleos los gefes y oficiales que actualmente están en servicio para la percepcion de sus haberes, el C. Presidente constitucional de la República ha tenido á bien resolver que á todo individuo, ya sea permanente, activo, auxiliar ó de guardia nacional, se le espida nueva patente, para lo cual los generales en jefe de divisiones ó brigadas y comandantes militares, por lo que tocá á permanentes, activos y auxiliares, remitirán á este ministerio relaciones de los individuos que carezcan del despacho respectivo, manifestando en ella la fecha de su antigüedad y colocacion que actualmente tienen, acompañando los despachos ó nombramientos en que conste el empleo que disfrutan, y por lo que respecta á los de guardia nacional, les espedirán despachos los gobernadores de los Estados en que actualmente sirvieren.

En consecuencia, las oficinas de hacienda respectivas no harán pago alguno, bajo su mas estrecha responsabilidad, á los individuos del ejército, sean de la clase que fueren, que no presenten sus patentes dentro del preciso é improrrogable plazo de tres meses.<sup>1</sup>

Queda, por lo tanto, derogada la circular de 10 de Marzo del presente año<sup>2</sup> espedida por este ministerio. Libertad y Reforma. México, &c —*Zaragoza*.

---

Julio 25.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la providencia dictada por la Secretaría de Hacienda en 15 del actual,<sup>3</sup> seña-

<sup>1</sup> Véase la circular de 1º de Abril de 1862 por la Secretaría de Guerra, que es importante.

<sup>2</sup> No es de 10, sino de 11. Véase en la Recopilacion de ese mes, pág. 40.

<sup>3</sup> Página 25.

lando plazo para que los religiosos que se presentaron en el término que se les concedió, ocurran á dicha Secretaría para hacer efectivo lo dispuesto por la ley de 12 de Julio de 59 sobre los 500 pesos que deben dárseles.

---

Julio 25.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

BANDO.

En el de esta fecha se publicó la providencia dictada por la Secretaría de Hacienda en 22 del corriente,<sup>1</sup> que señala el plazo para concluir los negocios pendientes sobre imposicion de capitales en la seccion sétima.

---

Julio 25.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

*Reglamento interior de la administracion de rentas municipales, formado en virtud de la autorizacion del C. Gobernador del Distrito, fecha 18 de Junio de 1861.*

DEL ADMINISTRADOR.

Son obligaciones del administrador:

- 1º Dirigir, recaudar y distribuir los fondos de la municipalidad.
- 2º Intervenir y vigilar todo lo que tenga relacion

<sup>1</sup> Página 47.